

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año	36 pesetas.
Seis meses.....	18'50 >
Tres id.	10 >

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta* (Art. 1.º del Código Civil = Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recib. del número siguiente = Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	33'50 pesetas.
Seis meses.....	17'50 >
Tres id.....	9 >

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 69.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REGLAMENTO

para aplicación del Real Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 sobre provisión de destinos públicos reservados a las clases e individuos de tropa y sus asimilados procedentes del Ejército y Armada.

(Continuación.)

CAPÍTULO VII

Credenciales, tomas de posesión, renunciaciones, separaciones y rehabilitaciones.

Artículo 70. Declarada firme la adjudicación, la Junta remitirá los documentos que hayan servido de base para la provisión del destino de que se trata a la Autoridad o Centro que deba hacer el nombramiento, para que sirva de base a la formación del expediente personal del interesado, la que vendrá obligada a acusar recibo a la Junta.

Artículo 71. Las Autoridades o Centros de que dependan los destinos cuyos nombramientos publique la *Gaceta de Madrid* procederán, dentro de los ocho días siguientes, a expedir el título y credencial, o sólo ésta cuando la naturaleza del destino no precise expedir aquél, a fin de tener corriente la documentación del interesado en el momento de tomar posesión.

Artículo 72. El Centro o Autori-

dad de que el destino dependa cuidará de que la credencial se entregue personalmente, mediante recibo firmado por el mismo, conservando en su poder el título para entregarlo al nombrado en el momento de presentarse a tomar posesión.

Si transcurrido un mes desde que reciban las credenciales la Autoridad encargada en su entrega al interesado no lo hubiere efectuado, por no haber sido habido, la devolverá al Centro o Autoridad que la extendió, quien a su vez la remitirá a la Junta calificadora con las diligencias practicadas, para su entrega, a fin de que pueda acordar su anulación y a los efectos que prevé la base 11 en sus párrafo tercero y cuarto.

Artículo 73. El plazo para tomar posesión de sus destinos los acogidos al Decreto-ley, tratándose de ingreso en el servicio, será el de treinta días, contados de la fecha del nombramiento, exceptuándose los casos siguientes:

Los destinos en las islas Canarias cuando el designado no resida en aquel Archipiélago y los que residiendo en él sean destinados a la Península, islas Baleares o Zona del Protectorado en Marruecos, en los cuales el plazo se entenderá ampliado por quince días.

Los de nombramientos para cargo que exija prestación de fianza, en los que el término posesorio será de cuarenta y cinco días.

Para los Sargentos en activo servicio, dicho plazo se contará desde la fecha en que se les entreguen los pasaportes por las respectivas Capitanías generales, no causando baja en sus Cuerpos hasta tanto se posesionen del destino que se les ad-

judique, quedando obligados éstos a dar cuenta a la Superioridad en un plazo de quince días, contados desde la fecha en que se presenten a tomar posesión, o de las dificultades que hayan encontrado, a fin de que se disponga o no su baja en activo, y para los Sargentos licenciados, desde el día de la inserción del nombramiento en la *Gaceta de Madrid*.

Los referidos plazos sólo podrán prorrogarse por causa de enfermedad por un periodo igual y mediante Real orden, en la que se consigne aquella expresamente, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, siempre que se solicite de la Junta antes de que transcurra el ordinario de los treinta días, y se justifique mediante certificado de un Médico que pertenezca al Cuerpo de Sanidad civil, que tenga residencia oficial en la localidad, y si no existiera de tal clase, por un Médico titular de función oficial del Estado, provincia o Municipio, y en la que se expresará concretamente la enfermedad, la necesidad de la licencia y su duración.

También podrá conceder una segunda prórroga por igual tiempo, solicitada en la misma forma.

Si transcurrida esta última prórroga no tomaran posesión, se entenderá que renuncia a su destino, y se comunicará a la Junta, a los efectos previstos en los párrafos 3.º y 4.º de la Base 11.

La no presentación del interesado a tomar posesión del destino dentro del plazo legal, deberá acreditarse por la Autoridad de quien dependa, mediante certificación en que así lo haga constar, y que remitirá a la Junta a los efectos que procedan.

Artículo 74. Todas las Autori-

dades sin distinción, una vez cumplidos los trámites señalados en el segundo párrafo del presente título, darán en todo caso posesión al designado dentro de las veinticuatro horas hábiles a su presentación, si ésta se efectúa después de los ocho días, igualmente hábiles, contados desde la publicación de los nombramientos en la *Gaceta*, plazo necesario para expedir el título y credencial, a menos que al hacer su presentación el interesado tuviera corriente la documentación o las necesidades del servicio lo exigieran.

Artículo 75. Si por cualquier motivo, una vez posesionados los interesados, estimara la Autoridad que el nombramiento o posesión debía rectificarse, elevará a la Junta reclamación razonada y justificada para que, con su dictamen, adopte la Presidencia del Consejo de Ministros la resolución que proceda en definitiva, dentro del plazo más breve posible.

Si prosperase dicha reclamación y el motivo no fuese imputable al interesado tendrá derecho a percibir los haberes devengados durante el tiempo que desempeñó el destino.

La mera negativa de posesión, sin cumplir lo anteriormente expuesto, será motivo suficiente para incurrir en responsabilidad personal al que la negare.

Artículo 76. Si en un mismo individuo concurriera por segunda vez la circunstancia de no ser habido por la Autoridad encargada de hacerle entrega personalmente de la credencial, y por tanto fuera ésta anulada, quedará excluido total y definitivamente de los beneficios del Decreto-ley, salvo caso de reha-

bilitación en la forma que determina la ley.

La misma sanción recaerá sobre los individuos que por segunda vez renuncien al destino que se le hubiese adjudicado, o a los que sin causa debidamente justificada no tomen posesión de los mismos.

A este efecto, los Centros o Autoridades de quienes dependan los destinos objeto de esta disposición, quedan obligados a dar conocimiento a la Junta de la toma de posesión, falta de presentación y ceses del personal designado con arreglo a estas prescripciones.

Artículo 77. Los que obtengan destino con arreglo a la ley no podrán ser separados del mismo, más que, como resultado del expediente gubernativo instruido al efecto, con sujeción a las reglas y formalidades que se determinan en los Reglamentos porque se rijan los destinos civiles de que se trata.

Si no estuvieren reglamentados éstos, por no formar Cuerpo o por tener carácter eventual, se seguirá el mismo procedimiento para la corrección y castigo de los nombrados que vengán siguiéndose para los empleados de carácter civil, teniendo presente las Autoridades de quienes dependan los expresados destinos, que nunca podrán designar para desempeñarlos a otras personas que las acogidas al Decreto-ley porque se rige su creación.

De la resolución que se dicte en el expediente se dará traslado a la Junta, una vez que sea declarada firme.

Artículo 78. Los Departamentos ministeriales o Corporaciones que dispongan de *Diarios* o *Boletines Oficiales* quedarán relevados directamente de participar a la Junta lo dispuesto en los artículos anteriores, siempre que publiquen en ellos cuanto en los mismos se establece y le remitan un ejemplar de dichos periódicos, para su unión a los respectivos expedientes.

Artículo 79. El separado de un destino no podrá concursar otro; sólo en casos excepcionales y previa solicitud del interesado, tramitada e informada por la Junta, la Presidencia del Consejo de Ministros acordará la rehabilitación del separado para acudir a nuevos concursos, mas nunca concederle destino de la misma clase del en que cometió la falta.

Los que obtengan destino con arreglo al Decreto no podrán solici-

tar otro en el plazo de un año, desde la fecha de la concesión.

Para la resolución que la Junta pueda adoptar será condición indispensable tener a la vista, en todo caso, copia literal certificada del expediente gubernativo, expedida por el Secretario de la respectiva Corporación o Centro, bajo su exclusiva responsabilidad.

Artículo 80. El beneficio que la base 16 de la ley otorga a las clases e individuos de tropa capacitándoles para acogerse a los preceptos de la misma, por hallarse privados de concursar destinos por una causa que no sea de resolución gubernativa o judicial y dentro del grupo que por clasificación les corresponda, se entenderá aplicado en la siguiente forma:

La Junta Calificadora, previa solicitud de los interesados, revisará los expedientes en que se impuso la inhabilitación e invalidará las notas de «último lugar» u otras sanciones que hayan impuesto con arreglo a las disposiciones vigentes a la sazón, siempre que la situación de los individuos a que la citada base se contrae sea anterior a la fecha de la vigencia del Decreto-ley.

(Concluirá).

GOBIERNO CIVIL

Circular.

Habiendo regresado en el día de hoy a esta provincia, me he hecho cargo del mando de la misma, cesando el Secretario del Gobierno, D. Francisco Palacios, que interinamente lo desempeñaba.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Burgos 9 de marzo de 1926.

EL GOBERNADOR,

J. Prieto Ureña.

JUNTA DE CLASIFICACIÓN Y REVISIÓN

Circular.

La revisión de los expedientes de los mozos alistados para el de este año, de los excluidos temporales de los reemplazos de 1923 y 1924, de los exceptuados de los mismos años 1923 y 1924 y prórrogas de primera clase del reemplazo de 1925, ha acordado esta Junta se verifiquen en el edificio que ocupa la misma (calle de Vitoria, núm. 17) en el orden y días señalados a continuación, empezando las operacio-

nes a las ocho horas y treinta minutos en punto de la mañana.

Día 6 de abril.

Los siguientes pueblos del partido de Sedano: Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Cernégula, Escalada, Gredilla de Sedano, Masa, Moradillo de Sedano, Orbaneja del Castillo, Pesadas de Burgos, Pesquera de Ebro, Piedra (La), Quintanaloma, Quintanilla-Sobresierra, Sargentos de la Lora, Sedano.

Día 7.

Los restantes pueblos de dicho partido.

Día 8.

Los siguientes pueblos del partido de Miranda: Altable, Ameyugo, Ayuelas, Bozoó, Bugedo, Condado de Treviño, Puebla de Arganzón (La), Santa Gadea del Cid, Santa María Ribarredonda, Valluércanes, Villanueva de Teba.

Día 9.

Los restantes pueblos de dicho partido.

Día 10.

Los siguientes pueblos del partido de Villarcayo: Aforados de Monco, Berberana, Dobro o Los Altos, Espinosa de los Monteros, Junta de la Cerca, Junta de Oteo, Junta de Río de Losa, Junta de San Martín de Losa, Junta de Traslaloma, Junta de Villalba de Losa.

Día 13.

Jurisdicción de San Zadornil, Medina de Pomar, Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Cuesta-Urria, Merindad de Montija.

Día 14.

Merindad de Sotocueva, Merindad de Valdeporres, Merindad de Valdivielso, Partido de la Sierra en Tobalina, Trespaderne.

Día 15.

Los restantes pueblos de dicho partido.

Día 16.

Los siguientes pueblos del partido de Roa: Agradada de Haza, Anguix, Berlangas de Roa, Boada de Roa, Cueva de Roa (La), Fuentecén, Fuentelisendo, Fuentemolinos, Guzmán, Haza, Hontangas, Horra (La), Hoyales de Roa, Mambrilla de Castrejón.

Día 17.

Los restantes pueblos de dicho partido.

Día 20.

Los siguientes pueblos del partido de Aranda de Duero: Aguilera (La), Aranda de Duero, Arandilla, Baños de Valdearados, Brazacorta, Caleruega.

Día 21.

Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Coruña del Conde, Fresnillo de las Dueñas, Fuentelcéspedes, Fuentenebro, Fuentespina, Gumiel de Hizán, Gumiel del Mercado, Hontoria de Valdearados.

Día 22.

Milagros, Oquillas, Pardilla, Peñalba de Castro, Peñaranda de Duero, Quemada, Quintana del Pidio, San Juan del Monte, Santa Cruz de la Salceda.

Día 23.

Los restantes pueblos de dicho partido.

Día 24.

Los siguientes pueblos del partido de Burgos: Agés, Albillos, Arcos, Arlanzón, Arroyal, Atapuerca, Ausines (Los), Avellanosa del Páramo, Barrios de Colina, Buniel, Cabilia, Carcedo de Burgos, Cardeñadajo, Cardeñajimeno, Cardeñuela Río-Pico, Castrillo del Val, Cayuela, Celada del Camino, Celadas (Las), Celadilla Sotobrín, Cubillo del Campo, Cueva de Juarros.

Día 27.

Estépar, Frandovínez, Fresno de Rodilla, Galarde, Gamonal, Gredilla la Polera, Hontomin, Hontoria de la Cantera, Hormaza, Hormazas (Las), Hornillos del Camino, Huérmeces, Hurones, Ibeas de Juarros, Isar, Lodoso, Mansilla de Burgos, Marmellar de abajo, Marmellar de arriba, Mazuelo de Muñó, Medinilla, Modúbar de la Emparedada, Molina de Ubierna (La), Nuez de abajo (La), Orbaneja Río-Pico, Palacios de Benaver, Palazuelos de la Sierra, Páramo, Pedrosa de Río-Urbel.

Día 28.

Quintanadueñas, Quintanaortuño, Quintanapalla, Quintanilla Pedro-Abarca, Quintanillas (Las), Quintanilla-Somuñó, Quintanilla-Vivar, Rabé de las Calzadas, Rebolledas (Las), Renuncio, Revilla del Campo, Revillarruz, Riocerezo, Rioceras, Robredo-Temiño, Ros, Rubena, Saldaña de Burgos, Salguero de Juarros, San Adrián de Juarros, San Mamés de Burgos, San Pedro Samuel, Santa Cruz de Juarros, Santa María-Tajadura, Santibáñez-Zarzaguda, Santovenia.

Día 29.

Los restantes pueblos de dicho partido.

Día 30.

Burgos, 1.^a Sección.—Mozos del reemplazo actual.

Día 1.^o de mayo.

Burgos, 2.^a Sección.—Mozos del reemplazo actual.

Día 4.

Burgos, 3.^a Sección.—Mozos del reemplazo actual.

Día 5.

Burgos, Revisión.

Día 6.

Los siguientes pueblos del partido de Villadiego: Acedillo, Amaya, Arenillas de Villadiego, Barrio de San Felices, Barrios de Villadiego, Basconcillos del Tozo, Castrillo de Riopisuerga, Coculina, Cuevas de Amaya, Guadilla de Villamar, Humada, Montorio, Olmos de la Picaza, Rebolledo de la Torre, Rezmondo, Salazar de Amaya, Sandoval de la Reina, San Quirce de Riopisuerga, Santa María Ananúñez.

Día 7.

Los restantes pueblos del mismo partido.

Día 8.

Los siguientes pueblos del partido de Castrogeriz: Arenillas de Riopisuerga, Balbases (Los), Barrio de Muñó, Belbimbre, Cañizar de los Ajos, Castellanos de Castro, Castrillo de Murcia, Castrillo Matajudíos, Castrogeriz, Citores del Páramo, Grijalba, Hinestrosa, Hontanas, Iglesias, Itero del Castillo, Manciles, Melgar de Fernamental, Olmillos de Sasamón, Padilla de abajo, Padilla de arriba.

Día 11.

Los restantes pueblos del mismo partido.

Día 12.

Los siguientes pueblos del partido de Salas de los Infantes: Arauzo de Miel, Arauzo de Salce, Barbadillo de Herreros, Barbadillo del Mercado, Barbadillo del Pez, Cabezón de la Sierra, Campolara, Canicosa, Carazo, Cascajares de la Sierra, Castrillo de la Reina, Castrovido, Contreras, Espinosa de Cervera, Gallega (La).

Día 14.

Hacinas, Hinojar del Rey, Hontoria del Pinar, Hortigüela, Hoyuelos de la Sierra, Huerta del Rey, Jaramillo de la Fuente, Jaramillo Quemado, Jurisdicción de Lara, La Revilla y Haedo, Mambrillas de Lara, Mamolar, Monasterio de la Sierra.

Día 15.

Moncalvillo, Monterrubio de la Sierra, Neila, Palacios de la Sierra, Pinilla de los Barruecos, Pinilla de los Moros, Quintanalara, Quintanar de la Sierra, Quintanarraya, Rabanera del Pinar.

Día 18.

Los restantes pueblos del mismo partido.

Día 19.

Los siguientes pueblos del partido de Lerma: Avellanosa de Muñó, Bahabón de Esgueva, Cabañes de Esgueva, Castrillo de Solarana, Cebrecos, Ciadoncha, Cilleruelo de abajo, Cilleruelo de arriba, Ciruelos de Cervera, Cogollos, Covarrubias, Cuevas de San Clemente, Fontioso, Lerma.

Día 20.

Madrigal del Monte, Madrigalejo, Mahamud, Mazuela, Mecerreyes, Nebreda, Olmillos de Muñó, Peral de Arlanza, Pineda-Trasmonte, Pinilla Trasmonte, Presencio, Puente-lura, Quintanilla del Agua.

Día 21.

Quintanilla de la Mata, Quintanilla del Coco, Retuerta, Revilla Cabriada, Royuela, Santa Cecilia, Santa Inés, Santa María del Campo, Santa María de Mercadillo, Santibáñez del Val, Solarana, Tejada, Tordómar, Tordueles, Torrecilla del Monte, Torrepadre, Torresandino.

Día 22.

Los restantes pueblos de dicho partido.

Día 26.

Los siguientes pueblos del partido de Briviesca: Abajas, Aguas Cándidas, Aguilar de Bureba, Bañuelos de Bureba, Barcina de los Montes, Barrios de Bureba (Los), Bentretea, Berzosa de Bureba, Briviesca, Bus-to de Bureba, Cameno, Cantabrana, Carcedo de Bureba, Cascajares de Bureba, Castil de Lences, Castil de Peones.

Día 27.

Cillaperlata, Cornudilla, Cubo de Bureba, Frias, Fuentebureba, Galbarros, Grisaleña, Hermosilla, Lences, Monasterio de Rodilla, Navas de Bureba, Oña, Padrones de Bureba, Parte de Bureba (La), Pino de Bureba.

Día 28.

Los restantes pueblos de dicho partido.

Día 29.

Los siguientes pueblos del partido de Belorado: Alcocero, Araya de Oca, Bascuñana, Belorado, Carrías, Castil de Carrías, Castildelgado, Cerezo de Riotirón, Cerratón de Juarros, Cueva-Cardiel, Espinosa del Camino, Eterna, Fresneda de la Sierra, Fresneña, Fresno de Riotirón, Garganchón.

Día 1.º de junio.

Los restantes pueblos de dicho partido.

Las sesiones de revisar los acuerdos de los Municipios serán públicas y a ellas podrán concurrir los reclamantes o personas encargadas de exponer las razones de los interesados; la Junta de Clasificación y Revisión oirá las reclamaciones y contradicciones que se expongan, examinará los documentos y justificaciones de que vengan provistos aquéllos y teniendo presente las diligencias de los Ayuntamientos dicará la resolución que corresponda.

Deberán concurrir, en cumplimiento del artículo 217 del Reglamento:

1.º Los mozos del Municipio que hayan sido excluidos totalmente del servicio por enfermedad o defecto físico.

2.º Los excluidos temporalmente del contingente por enfermedad o defecto físico.

3.º Los declarados útiles exclusivamente para servicios auxiliares.

4.º Los que hayan reclamado o sido reclamados en tiempo oportuno y necesiten presentarse ante la Junta de Clasificación y Revisión por suscitarse dudas acerca de algún defecto físico o enfermedad que hubiesen alegado.

5.º Cualesquiera otros que hubiesen reclamado contra algún acuerdo del Ayuntamiento, y los interesados en estas reclamaciones que lo estimen conveniente.

6.º Los excluidos temporalmente y útiles exclusivamente para servicios auxiliares, que deban sufrir alguna de las dos revisiones reglamentarias en los cuatro años siguientes al de su clasificación, y los que voluntariamente hayan solicitado ser revisados por los Ayuntamientos en los años primero o tercero, si se ha apreciado por los facultativos de dichas corporaciones que han desaparecido las causas origen de la clasificación.

Los expedientes justificativos de las exenciones legales y prórrogas de primera clase, se remitirán a la Junta de Clasificación y Revisión con quince días de anticipación al señalado a cada Municipio para la revisión de sus expedientes; estos expedientes deberán ir acompañados de cuantos documentos figuran en los modelos del Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército en su página 42 y siguientes; y en aquéllos que sea necesario acreditar el número total de hijos que tienen los padres de los mozos deberá preguntarse tanto a la parte interesada como a los testigos, si los padres del mozo han

residido siempre en la misma localidad. Caso negativo, indicar las poblaciones en donde estuviesen residiendo y el número de hijos varones y hembras con los nombres de los mismos si les conocen.

Para la remisión de estos expedientes se usará la comunicación oficial, haciendo constar al margen del oficio de remisión los nombres y reemplazos de cada uno de los mozos cuyos expedientes remiten.

Asimismo enviarán en la fecha que señala el artículo 206 en su párrafo tercero las relaciones parciales para formar la estadística que en él se determina.

El Comisionado que nombra cada Ayuntamiento para su representación ante la Junta, deberá recaer, a ser posible, en la persona del Secretario, por considerarle más competente (por regla general), en asuntos de Reclutamiento, según el artículo 221.

El Comisionado deberá presentarse indispensablemente con *veinticuatro horas de anticipación al día señalado al pueblo para el juicio de revisión de sus mozos* y de no acudir con la anticipación expresada, presentando los documentos que luego se señalan, además del correctivo que se le imponga con arreglo a Reglamento, quedará para otro día la revisión de los mozos de aquel pueblo, siendo de su cuenta los gastos que se originen a los mismos.

Los mozos que debiendo hacer su presentación personal ante la Junta para el fallo de la clasificación o de alguna de las revisiones, dejasen de hacerlo sin justificado motivo, serán declarados prófugos.

También deberán comparecer con arreglo a lo dispuesto en el artículo 300, los padres, abuelos y hermanos de los mozos que han de ser reconocidos para justificar el impedimento físico de los mismos, como condición necesaria para acreditar las excepciones o prórrogas alegadas por dichos mozos, no teniendo necesidad de verificarlo los que hubiesen sido reconocidos y declarados impedidos para el trabajo en años anteriores, por hallarse su inutilidad comprendida en la clase que determina el artículo 301 párrafo cuarto, bastando que acompañen certificado de su existencia.

En el caso de que la persona sujeta a reconocimiento médico no comparezca ante la Junta sin causa debidamente justificada, se considerará que renuncia a la prórroga o

exención alegada, según el artículo 300.

El Comisario presentará con las *veinticuatro horas de anticipación* antes indicadas, los siguientes documentos, en la Secretaría de esta Junta:

Primero. El oficio dirigido por el Alcalde al Presidente de la Junta en el que se le acredite como tal comisionado, con la certificación del acuerdo del Ayuntamiento en que se le nombró, debiendo expresarse al dorso del oficio, por numeración correlativa la clase de documentos que trae dicho Comisionado.

Segundo: Certificación literal de todas las diligencias practicadas por el Municipio acompañadas de una relación de los mozos anotados en o s Registros civiles que determina el artículo 90, autorizada por el Juez municipal.

Tercero. Los expedientes individuales de todos los mozos alistados constituidos cada uno de ellos por los documentos siguientes: certificado de talla, de reconocimiento facultativo, invitación individual para alegar las excepciones, exclusiones o prórrogas y certificado de alegación, teniendo presente que en las certificaciones de talla y de reconocimiento facultativo, han de incluirse las de perímetro torácico, así como también que los tres ejemplares de la filiación de cada mozo han de venir aunque éste sea clasificado como prófugo, siendo éstas adquiridas por cuenta de los municipios.

Cuarto. Los expedientes de los mozos declarados prófugos.

Quinto. Dos ejemplares de cada uno de los modelos formularios número 1, 2 y 3 del que los municipios ya conocen por haberse remitido en años anteriores.

Sexto. En el caso de que alguno de los mozos fuese voluntario en el Ejército, así como también los hermanos de aquellos mozos que aleguen cualquiera de las excepciones o prórrogas que determina la Ley que se encuentren sirviendo en el Ejército, deberán traer una relación expresiva del cuerpo en que sirven y los certificados de servicio en filas expedidos por los cuerpos a que pertenezcan,

El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones que quedan consignadas, será castigado, según determina el artículo 176 del Reglamento vigente.

Los Alcaldes cuidarán muy escrupulosamente de que el BOLETIN

OFICIAL en que se inserta esta circular o copia literal de la misma, se halle expuesta al público desde el día en que le reciban hasta que se haya verificado el juicio de exenciones ante esta Junta de Clasificación y Revisión.

Burgos 5 de marzo de 1926.—El Coronel Presidente, Diego Ordóñez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Vitoria.

Cédula de citación.

Se cita a los parientes del menor Eloy del Olmo y Martínez, nacido en Vitoria el 21 de junio de 1921, hijo natural de Felisa del Olmo y Martínez, natural de Villamor, provincia de Burgos, y nieto por la línea materna de Pio del Olmo y Gabina Martínez, de la misma naturaleza, que se sigue expediente en este Juzgado sobre constitución de consejo de familia de dicho menor, a fin de que tales parientes se personen en este Juzgado o se dirijan al mismo expresando su parentesco con el menor y su domicilio, a lo cual se les requiere, concediéndoles, para ello, un plazo de veinte días, a contar de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Burgos, bajo apercibimiento de que de no atender al presente requerimiento, incurrirán en la responsabilidad a que hubiere lugar y se constituirá dicho consejo con vecinos honrados de esta ciudad.

Vitoria 6 de marzo de 1926.—El Juez municipal, Hipólito Leza.

Anuncios Oficiales

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo.

Se ha interpuerto ante este Tribunal por D. Sixto de Pedro de Pedro, vecino de Quintanar la Sierra, recurso contencioso contra un acuerdo de la Comisión municipal permanente de dicho pueblo, de 27 de diciembre, en que solicitaba terreno sobrante de la vía pública para edificar.

Lo que se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 8 de marzo de 1926.—Antonio María de Mena.—V.º B.º—El Presidente Fermín Garbayo.

Se ha interpuerto ante este Tribu-

nal por D. Artaro Rica Camara, vecino de Huerta de Rey, recurso contencioso contra acuerdo del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra que le excluyo de vecino para la entrega de aprovechamientos forestales

Lo que se hace público para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 8 de marzo de 1926.—Antonio María de Mena.—V.º B.º—El Presidente, Fermín Garbayo.

Alcaldía de Rabanera del Pinar.

Formada con arreglo al artículo 33 y concordantes del Estatuto municipal la rectificación anual del padrón de habitantes de este término, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, según ordena el artículo 38 del Reglamento sobre población y términos municipales, para que pueda ser examinada por los vecinos y presenten las reclamaciones que sean justas, pues transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Rabanera del Pinar 28 de febrero de 1926.—El Alcalde, Francisco Gómez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Cabañes de Esgueva. Torrecilla del Monte.

Alcaldía de Tejada.

Formado y aprobado por la Comisión Permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1926-27, se expone al público por el plazo y para los efectos determinados en el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, juntamente con los documentos a que hace referencia el artículo 296 del Estatuto.

Tejada 6 de marzo de 1926.—El Alcalde, Juan Nebreda.

Regimiento Lanceros de Borbón, 4.º de Caballería.

Necesitando adquirir este Regimiento las prendas que a continuación se relacionan, los constructores que lo deseen remitirán modelos y proposiciones escritas antes del día 23 del actual, ajustándose a las condiciones siguientes:

Primera. Los materiales serán de producción nacional, y los géneros puestos en el Repuesto del Cuerpo libres de todo gasto.

Segunda. Los concursantes se comprometerán a no variar los pre-

cios durante la entrega de su construcción, expresando el plazo máximo de su entrega total, que no podrá exceder de dos meses.

Tercera. Todos los pagos que haga este Cuerpo están sujetos al descuento del 1'20 por 100, advirtiéndose que cuenta el mismo con fondos suficientes para verificar el pago en las fechas de entrega.

Cuarta. Las proposiciones vendrán en sobres cerrados y lacrados, dirigidos al Comandante Mayor para ser abiertos en el acto de reunirse la Junta económica, comunicándose oportunamente a los concursantes la resolución que se adopte.

Quinta. Se considerarán como no presentadas las proposiciones y modelos que no se ajusten a estas bases, ajustándose estos últimos estrictamente a cuanto determina el vigente Reglamento de uniformidad del Arma y disposiciones posteriores, por lo que respecta a forma o hechura.

Sexta. Los modelos no aceptados, serán recogidos por sus dueños o legítimos representantes por su cuenta, en el plazo de un mes, desde la fecha del cierre del concurso, perdiéndose el derecho a la reclamación después de pasado dicho tiempo.

Séptima. El importe de estos anuncios será satisfecho a prorrato por los adjudicatarios.

Prendas que se citan.

Seiscientas chaquetas kaki de verano.

Seiscientos pantalones kaki de verano.

Seiscientas gorras de plato kaki de verano.

Seiscientas chaquetas de paño kaki invierno.

Seiscientos pantalones de paño kaki invierno.

Seiscientos gorros de paño kaki.

Seiscientos capotes de paño kaki.

Seiscientas gorras de plato de paño kaki de invierno.

Burgos 5 de marzo de 1926.—El Comandante Mayor, Salvador Portillo.

ANUNCIOS PARTICULARES

El día 27 de febrero último desapareció del pueblo de Ciadoncha una burra negra, con crenchas y de unas cinco y medio cuartas de alzada.

Puede devolverse a Desiderio Madrigal, en dicho pueblo.